De conformidad con la legislación vigente, las organizaciones de la economía solidaria, particularmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 454 de 1998, deben ser administradas bajo los principios de participación democrática y de autogestión, con miras a garantizar la justicia, la equidad y la información permanente a sus asociados.

En ese contexto, es función de la asamblea general examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, y en consideración de los mismos establecer las políticas y directrices generales de la organización.

En cumplimiento de los objetivos y finalidades para los cuales fue creada la Superintendencia de la Economía Solidaria, y con el propósito de asegurar la adecuada revelación de información y la adopción de medidas respecto del desarrollo de las asambleas ordinarias que deben celebrarse en el año 2021, así como preservar la naturaleza jurídica de las organizaciones, los intereses de los asociados, este Ente de Control, con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y con el objeto de asegurar la transparencia y garantizar el conocimiento y la posibilidad que los asociados, a través de las respectivas asambleas, participen de forma efectiva en la gestión real de las organizaciones, esta superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Con el fin de brindar a la asamblea general los elementos necesarios para verificar que la organización efectivamente cumple con las características y respeta las prohibiciones previstas en los artículos 6° y 13° de la Ley 454 de 1998, respectivamente, y en concordancia con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 y los marcos técnicos de información financiera contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, se solicita al representante legal incluir en su informe de gestión, explícitamente, el reporte de los contratos de donación y las donaciones efectuadas; así como cualquier transacción realizada entre la organización solidaria y cualquier persona que ostente alguna de las siguientes condiciones:

1. Entidades o personas no asociadas a la organización
2. Asociados a la organización.
3. Miembros de los consejos de administración o junta directiva.
4. Miembros de la junta de vigilancia o comité de control social.
5. Representantes Legales.
6. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia o comité de control social.
7. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

**SEGUNDA:** Se solicita a los órganos de control que incluyan dentro de sus informes a presentar ante la próxima Asamblea General, las recomendaciones formuladas a los órganos de administración, durante el año 2020 y hasta lo corrido del año 2021, sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse para evitar la ocurrencia de hechos fraudulentos o mitigar sus efectos al interior de las organizaciones, particularmente respecto de aquellos que involucren la participación de funcionarios o personas vinculadas con la organización. En caso de no existir recomendaciones sobre este tema, así deberá informarlo expresamente a la asamblea.

En el mismo sentido, el representante legal presentará en la próxima Asamblea General, dentro de su informe de gestión, la relación completa de los fraudes y hechos irregulares o delictivos que se hayan presentado, así como las denuncias, acciones y actuaciones realizadas con el fin de evitar la ocurrencia de estos hechos, y mitigar sus efectos al interior de las organizaciones, en especial cuando se encuentren involucrados funcionarios o personas vinculadas con las organizaciones.

**TERCERA**: Para efectos del ejercicio de supervisión, por parte de esta Superintendencia, las organizaciones deberán tener permanentemente a disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

**QUINTA:** Las instruccionesimpartidas mediante la presenteCircular, no derogan, modifican, ni sustituyen lo previsto en la Circular Básica Contable y Financiera vigente sobre el Informe de Gestión, particularmente en el numeral 4.1.3.3 y el literal g) del numeral 5.1.2 del Capítulo I, Título II.

En el mismo sentido, la presentecircular no deroga, modifica ni sustituye el numeral 3 del Capítulo X del Título IV de la Circular Básica Jurídica vigente, respecto del funcionamiento, medidas e informes que le corresponde desarrollar a los órganos de vigilancia, en concordancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 59 de la Ley 454 de 1998.

Hechas las precisiones anteriores, se indica que el cumplimiento de las instrucciones señaladas en la presente Circular, se aplican de manera complementaria con las instrucciones dispuestas en la Circulares Básicas antes mencionadas.

**QUINTO:** Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

**RICARDO LOZANO PARDO**

Superintendente